MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°029-2016-MDCC

CERRO COLORADO, 02 FEB 2016

VISTOS:

La Carta N° 001-2015-SGPHU-GDUC-MDCC, Recurso de Apelación con registro de Trámite Documentario N° 25506-2015, Informe Legal N° 016-2016-SGALA-MDCC y la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo denotado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Registro de Trámite Documentario N° 25506-2015, el administrado Claudio Cáceres Mendigure presidente de la Asociación Mecánica Automotriz Vía de Evitamiento, interpone recurso de apelación contra el acto contenido en la Carta N° 001-2015-SGPHU-GDUC-MDCC, de fecha 01 de septiembre del 2015;

Que, con este objeto se debe invocar lo regulado por el numeral 207.1 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala "los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión. Asimismo dicho dispositivo legal establece el plazo de interposición de dichos recursos impugnatorios, así el numeral 207.2 refiere que "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", que sobre el recurso en mención, se desprende de los antecedentes que el cargo de notificación de la resolución impugnada se notificó a la apelante con fecha 07 septiembre del 2015, posteriormente se interpuso el recurso de apelación con fecha 14 de septiembre del año 2015. Verificados los plazos, se observa que el recurso materia del presente ha sido interpuesto dentro del plazo de Ley;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General preceptúa que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En el caso nos que convoca se puede apreciar que el apelante no ha indicado de manera expresa cuál de las causales ha invocado para interponer el recurso de apelación;

Que, no obstante lo verificado líneas arriba, de autos se desprende que previa a la interposición del recurso de apelación puesto en consideración, el administrado cuestionó mediante recurso de reconsideración la decisión contenida en la Carta N°160-2015-SGPHU-GDUC-MDCC, la misma que no fue resuelta por autoridad competente, recurso que además no cumple con las exigencias normativas para su interposición estatuidas en los artículos 113° y 211° Ley N° 27444, situación que ha viciado los actos administrativos practicados con posterioridad a la presentación del recurso de reconsideración antes mencionado; configurándose por tanto la causal de nulidad prescrita en el numeral 1 del artículo 10° del cuerpo normativo examinado.

Que, el artículo 202° numerales 1 y 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General determinan que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la Ley N° 27444 puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público; en ese sentido, la autoridad podrá reponer el procedimiento al estado en que se produjo el vicio, cuando no pueda pronunciarse sobre el fondo, por falta de elementos suficientes para ello.

Que, el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General estipula que la resolución que declara la nulidad, además dispone lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor;

Que, por lo expuesto, teniendo en cuenta el Informe Legal N° 004-2016-SGALA-MDCC, la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativo concluye que se declare la nulidad de oficio de los actuados en el presente procedimiento hasta la etapa de la calificación del recurso de reconsideración, debiendo retrotraerse los antecedentes hasta dicha etapa procesal;

Que, por lo antes expuesto y estando a las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax: 054-254776
Pagina Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail:imagen@municerrocolorado.gob.pe

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio de los actuados en el presente procedimiento, seguido por Claudio Cáceres Mendigure, con el Expediente N°19501-2015, sobre otorgamiento de certificado de parámetros urbanísticos del terreno de propiedad de AMAVE, ubicado en la vía Evitamiento, Parcela 857, lateral 1 Alto Cural, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa; disponiendo consecuentemente que se retrotraiga este procedimiento hasta la etapa de calificación del recurso de reconsideración signado con Expediente N° 21313-2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la Vía administrativa en el extremo referido a la declaración de nulidad de oficio, acorde con lo previsto en el inc. d) del numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se remita copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, con el objeto que determine al (a los) responsables y el grado de responsabilidad incurrida por éste (éstos), por la emisión del acto invalido.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad el cumplimiento de la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
Eufemia Gina García de Rodríguez
ALCALDE (e)

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado - Gerencia de Asesoría Jurídica -